RESOLUCION No. 1000-79. Nº 0 1 4 1 2

10 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 012-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS DE CONTRATACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución No. 1000-79.01701 del 31 de diciembre de 2025 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(...)...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo... (...)".*

Que el Articulo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Decreto Nº 1000.22.00368 del 29 de octubre de 2026, articulo 6 "*Por medio de la cual se delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*" el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se

estipula en los numerales 6 y 8 asi:

"(...)

6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.

7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".

Que la señora ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS, fue nombrada como jefe de la oficina asesora juridica, Decreto No. 1000-22 No. 0368 del 29 de Octubre de 2026, con acta de posesión No 4300-36.00128 del 05 de mayo de 2026.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada – Subasta Inversa, el siguiente objeto: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA."**

Que, para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que, dentro del presupuesto para la vigencia de 2026, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. A2026001719 del 26/10/2026, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CT. ($400.000.000,00).**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 0 1 4 1 2

10 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 012-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

Único de Contratación (SECOP II) el día tres (03) de noviembre de 2026, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, dentro la plataforma del Secop II, no se recepcionaron observación o sugerencia alguna.

Que los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021) disponen que las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de selección a Mipymes colombianas cuando concurran los siguientes requisitos: i) que el valor del proceso sea menor a US$125.000 y ii) que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura.

Que dentro del término legal fijado en el cronograma del proceso contractual, fueron recibidas a través de la plataforma SECOP II un total de cuatro (4) solicitudes de limitación a Mipyme, conforme se detalla a continuación:

Nombre proponente	Tipo de limitación	Fecha y hora solicitud.
GRUPO EMPRESARIAL TIERRAS Y GANADO S.A.S NIT No. 900.763.696-4	Solicitud limitación MiPymes municipal	09/11/2026 01:54 P.M
SUMINISTROS AGROINTEGRALES S.A.S NIT No. 900.992.864-7	Solicitud limitación MiPymes municipal	09/11/2026 04:20 P.M
REPRESENTACIONES GANADERAS LIMITADA REPREGAN LTDA NIT No. 804012595-9	Solicitud MiPymes Nacional	09/11/2026 10:45 A.M
MACRORIGAMI S.A.S NIT No. 900.991.246-0	Solicitud MiPymes Nacional	09/11/2026 09:39 A.M

Que realizada la verificación de las solicitudes radicadas dentro del término oportuno, se constató que dos (2) solicitudes válidas de MiPymes cuya residencia o domicilio principal se encuentra acreditado en la jurisdicción del Municipio de Florencia (Caquetá), cumpliendo a cabalidad con los presupuestos sustanciales y procesales exigidos en el ordenamiento jurídico reglamentario.

Que con el objeto de promover e incentivar el desarrollo económico local, la reactivación empresarial del sector rural y la participación de la industria y comercio territorial de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y la política de compras públicas locales del Municipio de Florencia,

resulta plenamente procedente y motivado LIMITAR la convocatoria del presente proceso de Selección Abreviada a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Florencia..

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

(...)

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el articulo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la Secretaria administrativa, mediante correo electrónico a los integrantes del comité evaluador.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

RESOLUCION No. 1000-79.
()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 012-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASIEOAJC 012-2026**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA."**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizara a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($400.000.000),** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amprado en el certificado de disponibilidad No. A2026001719 del 26/10/2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA SASIEOAJC 012-2025**, el cual estará integrado por:

- **COMPONENTE JURÍDICO:** MARIO ALBERTO PAJOY TORRES - Abogado – Contratista – GIT Contratación.
- **COMPONENTE TÉCNICO, EXPERIENCIA EXIGIDA:** JULIETA JARAMILLO OROZCO– Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural

RESOLUCION No. 1000-79. Nº 0 1 4 1 2

10 NOV 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA -SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SASIEOAJC 012-2026 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS"

- **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONÒMICOS DE LA OFERTA:** YULY NORELA ANAYA ROMERO – Contratista – GIT Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y la política de compras públicas locales del Municipio de Florencia, resulta plenamente procedente y motivado LIMITAR la convocatoria del presente proceso de Selección Abreviada a MiPymes domiciliadas en el Municipio de Florencia.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los **10 NOV 2026**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA PATRICIA CALDERON ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar, de conformidad con el Decreto No. 1000-22 No. 0368 del 29 de Octubre de 2026

Aprobó	Angela Patricia Calderón Rojas	Cargo	Jefe oficina asesora jurídica	Firma	
Revisó	Diego Fernando Ramírez Palacios	Cargo	Asesor GIT Contratación	Firma	
Elaboró	Yuly Norela Anaya Romero	Cargo	Contratista GIT Contratación	Firma	